

ciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en 18 de diciembre de 1982, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, el que confirmamos al ser ajustado a derecho, sin imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales y expediente administrativo se remitirán a Sala de procedencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de la Policía, Rafael Luis del Río Sendino.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6943** *RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el «Proyecto del canal de las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400). Provincias de Badajoz y Cáceres, término municipal de Talarrubias y otros».*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) el próximo día 7 de mayo, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona, debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectas podrán formular por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

### Relación que se cita

Finca única.-Don Ignacio Basa Travesado.

Madrid, 12 de abril de 1985.-El Ingeniero-Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.-5.696 (26145).

**6944** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «3-OR-258. Obra: De fábrica. Ampliación de obras de fábrica en la CC-532, de Verín a frontera de Portugal, puntos kilométricos 3 al 8. Tramo: Verín-frontera de Portugal». Término municipal de Verín (provincia de Orense).*

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1985, página 10432, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Zaragoza, ...», debe decir: «Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, ...»

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6945** *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Liceo Británico» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la Clasificación Provisional correspondiente:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) reguladora de la Clasificación de Centros privados de Bachillerato:

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Liceo Británico».

Domicilio: Calle Fernández de la Hoz, 46.

Titular: Doña Remedios Lancharro Navarro.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6946** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se modifica un Centro Público de Educación General Básica en esta provincia.*

Examinada la petición formulada por la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social, en el sentido de transformar en mixtos los Centros Educativos que, dependientes de la misma, existen en la provincia de Cáceres.